

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

16409 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2003, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo de contrato de arrendamiento a largo plazo de bienes muebles sin opción de compra y letras de identificación «AR-FR-1», para su utilización por la entidad mercantil Franfinance, Sucursal en España.*

Accediendo a lo solicitado por D. Miguel García Gárate y D. Juan Gabriel Magaña Higuera, en representación de Franfinance, Sucursal en España, domiciliada en Madrid, Calle Caleruega, 81, con código de identificación fiscal N-0012627-F.

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada entidad ha solicitado por escrito de fecha 14 de mayo de 2003, se apruebe el modelo de contrato de arrendamiento a largo plazo de bienes muebles sin opción de compra y sus Anexos N.º 1, N.º 2 y N.º 3, que acompaña, para ser utilizado mediante impresión láser.

Segundo.—Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registrador de Bienes Muebles Central II.

Tercero.—Que el Registrador adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Sección Tercera, ha informado favorablemente a la aprobación del modelo solicitado.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar el modelo de contrato de arrendamiento a largo plazo de bienes muebles sin opción de compra y sus Anexos N.º 1, N.º 2 y N.º 3, para ser utilizado, mediante impresión láser, por la entidad Franfinance, Sucursal en España, con las letras de identificación «AR-FR-1».

2.º Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución.

3.º Ordenar a la entidad mercantil Franfinance, Sucursal en España, que comunique a este Centro Directivo anualmente el número de ejemplares formalizados.

Madrid, 1 de julio de 2003.—La Directora general, Ana López-Monis Gallego.

MINISTERIO DE HACIENDA

16410 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2003, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.J) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, al «XLV Premio Fernández Latorre de Periodismo», convocado por la Fundación Santiago Rey Fernández-Latorre en el año 2003.*

Vista la instancia formulada por la Fundación Santiago Rey Fernández-Latorre, con NIF: G-15.620.651, en calidad de convocante, presentada

en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de A Coruña con fecha 12 de junio de 2003, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) al «XLV Premio Fernández-Latorre» convocado por la citada entidad en el año 2003.

Adjunto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

Publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Galicia de 6 de junio de 2003 y en un periódico de gran circulación nacional.

Resultando que, por Resolución de 19 de enero de 1999 del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT se concede la exención en el IRPF a la XL edición del Premio de Periodismo y Comunicación «Fernández-Latorre», en sus modalidades: a) Prensa escrita, b) Radio y c) Televisión y Medios Audiovisuales, correspondiente al año 1998, convocado por la entonces Fundación Fernández-Latorre.

En la citada resolución se dispone que la declaración de exención en el IRPF tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos de aquella que motivó el expediente.

En el año 2003 la entidad convocante pasa a denominarse Fundación Santiago Rey Fernández-Latorre, desaparecen las modalidades de los premios y se crea el Premio Fernández-Latorre de Periodismo.

Como consecuencia del cambio de denominación operado, tanto en la entidad convocante como en el premio en sí, se solicita de nuevo la referida exención, cuyo procedimiento se lleva a cabo teniendo en cuenta las bases de la convocatoria del año 2003.

Vistas, la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (B.O.E. de 10 de diciembre); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (B.O.E. de 9 de febrero) y la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos (B.O.E. de 16 de octubre).

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992 y que la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión del premio, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el objeto perseguido por la Fundación Santiago Rey Fernández-Latorre al convocar el «XLV Premio Fernández-Latorre de Periodismo» es el de premiar, sin contraprestación alguna, el mejor artículo periodístico publicado en cualquier medio de comunicación, acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1 del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.I) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria de los premios se hizo público en el Boletín Oficial de Galicia de 6 de junio de 2003, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, de acuerdo con lo estipulado en la base primera de la convocatoria, sólo podrán presentarse al concurso los artículos perio-